

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 08001310501120240007800

NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>

Jue 2/05/2024 12:01 PM

Para: Juzgado 11 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; malejandra0815@gmail.com <malejandra0815@gmail.com>; nairoreyescorrea@gmail.com <nairoreyescorrea@gmail.com> CC: Manuela Quevedo Cardona <manuela.quevedo@proteccion.com.co>; Katherine Monsalve Sofan <katherine.monsalve@proteccion.com.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA NAIRO JOSÉ REYES CORREA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de nmospina@proteccion.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en la **Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) Nairo José Reyes Correa con Radicado: 08001310501120240007800

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO de conformidad con el **artículo 2º de la Ley 2213 de 2022**, que señala: “**USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos (...)*”

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

Natalia Maria Ospina Duque
Auxiliar Administrativo



Medellín, Colombia

nmospina@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Señor(a)

Juez 11 Laboral del Circuito de Barranquilla- Atlántico

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: Nairo José Reyes Correa CC 15028762

DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES EICE.

RADICADO: 08001310501120240007800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Manuela Quevedo Cardona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1152467457**, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **379653** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, Juan Pablo Arango Botero, mediante escritura pública 830 del 30 del agosto de 2023 la cual acompaño a este escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. ES CIERTO.

AL SEGUNDO. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL TERCERO. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

AL CUARTO. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL QUINTO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

SEXTO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

SÉPTIMO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una presunta información brindada por una AFP que no represento, y en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

OCTAVO. Este hecho tiene varias afirmaciones que se responderán así:

NO LE CONSTA. a mi representada las relaciones laborales de la parte demandante debido a que es un tercero absoluto, como tampoco le consta lo indicado por dicho empleador de afiliarse a mi representada, por lo que le corresponderá a la parte actora probarlas en el curso del proceso.

ES CIERTO. Como consta en formulario de afiliación anexo, la parte demandante se afilió el 1 de octubre de 1996 (se corrige año) al Fondo de Pensiones Protección S.A., después de recibir asesoría adecuada, correcta, suficiente y oportuna de parte de mi representada. Es importante resaltar que, de acuerdo con el sistema de gestión e información de la Compañía, el estado actual de la parte demandante es de "Afiliación activa".

NOVENO. ES CIERTO. sin embargo se corrige la fecha de afiliación a mi representada, tal como lo indica certificado SIAFP y formulario de vinculación, el actor está afiliado a PROTECCIÓN S.A desde el año 1996 hasta la actualidad.

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 15028762							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-06-02	2008/11/18	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-07-01	1996-11-30
Traslado de AFP	1996-10-01	2008/11/18	PROTECCION	COLFONDOS		1996-12-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

AL DÉCIMO. Este hecho tiene varias afirmaciones que se responderán así:

NO ES CIERTO. Debe indicarse que a la parte demandante se le brindó a través del promotor de Protección una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable al depender del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizándose comparativos generales entre uno y otro régimen, señalándole a su vez, que el RAIS es completamente diferente y excluyente respecto al RPM, sin que pueda hablarse de uno mejor que otro ya que esto depende de las circunstancias especiales de cada afiliado. En este orden, no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada pensional y mucho menos si sería superior o inferior a la del Régimen de Prima Media (RPM), pero lo que sí se conocía y se informó era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios. Finalmente, debe advertirse que el monto de la pensión no constituye un vicio del consentimiento o causal de ineficacia pues al momento del traslado de régimen a Protección S.A de la parte actora, se le dejó total claridad en que dicho monto de la pensión era variable y dependía de los múltiples factores anteriormente mencionados, por lo que fue precisamente después de recibir toda esta información honesta, objetiva, responsable y clara brindada por mi representada, que la parte demandante realizó su propia valoración de conveniencia o favorabilidad de acuerdo con sus condiciones particulares y expectativas, eligiendo entonces a esta Administradora en forma libre, voluntaria y sin presiones.

NO ES CIERTO. Que el traslado de AFP se haya dado sin que mediara de parte del asesor comercial información adecuada y real **sobre las implicaciones de la elección de régimen**, pues debe reiterarse que a la parte actora se le brindó a través del promotor de Protección S.A. una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable, ya que depende del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizando comparativos generales entre uno y otro dado que no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada y mucho menos si sería superior o inferior a la del RPM, lo que sí se conocía y se informó en su momento era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios por lo que fue con base en esta información que la parte demandante tomó su decisión en forma libre y voluntaria.

NO ES CIERTO. Al momento de la afiliación, a la parte demandante se le brindó por parte de mi representada una asesoría amplia, correcta, clara, comprensible y suficiente sobre todos los aspectos del RAIS, como lo son: la construcción de un capital en una cuenta de ahorro individual donde se depositan mes a mes sus aportes pensionales ganando rentabilidad financiera de acuerdo con el comportamiento del mercado y el perfil de riesgo de cada afiliado, capital a partir del cual se define la pensión, así mismo, se le explicó que este capital es de su propiedad y por esa razón este valor puede heredarse a falta de beneficiarios, también se le informó sobre la figura de la garantía de pensión mínima y la devolución de saldos, la posibilidad de realizar aportes voluntarios y de pensionarse en forma anticipada siempre y cuando se cuente con un capital que permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, igualmente se indicaron a la parte demandante todas las diferencias que existen entre ambos regímenes señalando con total claridad que ambos son EXCLUYENTES y traen sus propias implicaciones o efectos para cada persona.

AL DÉCIMO PRIMERO. Este hecho tiene varias afirmaciones que se responderán así:

NO ES CIERTO. A la parte actora se le brindó asesoría correcta y clara sobre el funcionamiento del RAIS, especialmente sobre la construcción de su pensión que se da a través de una Cuenta de Ahorro Individual, en la cual se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de su vida laboral generando rendimientos financieros de acuerdo con el comportamiento del mercado, así mismo, se informó que los aportes realizados en el Régimen de Prima Media serían trasladados a la AFP a través de un Bono Pensional que se redime a los 60 años si es mujer y 62 si es hombre, el cual sumado al capital de la cuenta individual determina el monto de la pensión de vejez; lo anterior denota la información técnica y comprensible que se brindó por mi representada a la parte demandante.

Adicionalmente, se le informó clara, comprensible y objetivamente todas las variables y condiciones que influyen en el acceso a la pensión de vejez y el monto de su mesada,

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

haciendo énfasis en que el requisito determinante es el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual y las variables ya descritas para definir el monto de la pensión, y sí se ha cumplido esta premisa por mi representada pues será de conformidad con el capital que logre acumular la parte demandante que se reconocerá su derecho conforme a los parámetros legales y actuariales de este régimen.

NO ES CIERTO. Como lo plantea la parte demandante, ya que al momento de la asesoría se realizan las respectivas proyecciones pensionales en ambos regímenes, con el fin de determinar el panorama de las mesadas pensionales que se pueden recibir en uno u otro régimen, pero es pertinente aclarar que como su nombre lo dice, eran estimativos del valor de las mesadas pensionales, pero se hacían con la información que contaba tanto la AFP como la parte demandante al momento de la afiliación, por lo que no era posible para tal fecha, con el salario y los beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar la parte accionante. Además, es pertinente poner de presente que la obligación de realizar un comparativo financiero o de monto de la mesada entre ambos regímenes no existía al momento de la afiliación de la parte demandante, ya que dicha obligación solo surge a partir del año 2014 con la Ley 1748.

De igual manera, se debe aclarar que, debido a las nuevas tablas de mortalidad que surgieron con la Resolución 1555 de 2010 y a la Resolución 3099 de 2015 que cambió las fórmulas para el cálculo del saldo de una cuenta individual suficiente para cubrir vitaliciamente una pensión mínima de vejez, también influyeron para que las proyecciones pensionales de la parte demandante hayan sufrido una variación respecto a las que se le pudieron haber realizado al momento de la afiliación, y dichos cambios normativos **NO VICIAN EL CONSENTIMIENTO DEL DEMANDANTE NI CONSTITUYEN UNA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN DE MI REPRESENTADA.**

AL DÉCIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO. Que no se le informara a la parte demandante respecto al derecho de retracto, el tiempo mínimo de permanencia en el régimen y el tiempo prudencial para regresar al RPM en caso de ser necesario, puesto que al momento de la afiliación de los clientes a Protección S.A., los asesores claramente les indican sobre la posibilidad de retractarse dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del formulario conforme lo establecido en el Decreto 1161 de 1994; de igual manera, también se les informa que para trasladarse nuevamente de régimen deben permanecer mínimo 5 años en él.

Adicionalmente debe recordarse que con la expedición de la ley 797 de 2003 y el Decreto 3800 de 2003 se señaló por el legislador un período o año de gracia para que las personas se trasladaran nuevamente entre regímenes pensionales incluso si les faltaren menos de 10 años para cumplir la edad mínima de pensión, posibilidad que fue informada

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

ampliamente por PROTECCIÓN a través de aviso publicado en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004 el cual se anexa como prueba a este escrito, evidenciando una vez más el actuar leal y acorde a la ley por parte de mi representada.

AL DÉCIMO TERCERO. A pesar de que se refiere a apreciaciones subjetivas de la parte demandante, **NO ES CIERTO**, ya que a la parte demandante se le brindó a través del promotor de Protección una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable al depender del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizándose comparativos generales entre uno y otro régimen, señalándole a su vez, que el RAIS es completamente diferente y excluyente respecto al RPM, sin que pueda hablarse de uno mejor que otro ya que esto depende de las circunstancias especiales de cada afiliado. En este orden, no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada pensional y mucho menos si sería superior o inferior a la del Régimen de Prima Media (RPM), pero lo que sí se conocía y se informó era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios. Finalmente, debe advertirse que el monto de la pensión no constituye un vicio del consentimiento o causal de ineficacia pues al momento del traslado de régimen a Protección S.A de la parte actora, se le dejó total claridad en que dicho monto de la pensión era variable y dependía de los múltiples factores anteriormente mencionados, por lo que fue precisamente después de recibir toda esta información honesta, objetiva, responsable y clara brindada por mi representada, que la parte demandante realizó su propia valoración de conveniencia o favorabilidad de acuerdo con sus condiciones particulares y expectativas, eligiendo entonces a esta Administradora en forma libre, voluntaria y sin presiones.

AL DÉCIMO CUARTO. Este hecho tiene varias afirmaciones que se responderán así:

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

NO ES CIERTO. El formulario de afiliación goza de toda presunción de legalidad, toda vez que desde que fue suscrito por el demandante no ha sido objetado ni tachado de falsedad. El documento fue suscrito por el actor, una vez se le suministró una debida y completa asesoría por parte del promotor de mi representada y posteriormente el mismo diligencio el formulario de afiliación con los datos suministrados por el actor, para luego suscribirlo en señal de conocimiento y aceptación del contenido de dicho documento.

NO ES CIERTO. Que el asesor de Protección S.A. haya incumplido en algún momento su deber legal de actuar en forma diligente y prudente, pues por el contrario le brindó a la parte demandante una asesoría honesta y responsable sobre la AFP a la que deseaba trasladarse y el régimen, explicando en forma clara y comprensible sus características y diferencias respecto al Régimen de Prima Media, no sólo al momento de su vinculación sino durante todo el tiempo que ha permanecido afiliada, poniendo a su disposición todos los canales de atención como la página web, las oficinas de servicio, líneas de atención al cliente y aplicación móvil, constatándose así que tuvo oportunidad de consultar cualquier duda que existiera respecto a su futuro pensional sin acercarse a esta AFP, quedando claro que mi representada siempre ha obrado bajo los valores de integridad, diligencia y prudencia facilitando el acceso a la información de nuestros afiliados sin ninguna clase de engaño o inducción a error.

Adicionalmente, no puede afirmarse que en el traslado de la parte actora se haya dado inducido a error por falta de información de Protección S.A. pues al momento de la solicitud se le brindó por parte de mi representada una asesoría amplia, correcta, clara, comprensible y suficiente sobre todos los aspectos del RAIS, como lo son: la construcción de un capital en una cuenta de ahorro individual donde se depositan mes a mes sus aportes pensionales ganando rentabilidad financiera de acuerdo con el comportamiento del mercado y el perfil de riesgo de cada afiliado, capital a partir del cual se define la pensión, así mismo se le explicó que este capital es de su propiedad y por esa razón este valor puede heredarse a falta de beneficiarios, también se le informó sobre la figura de la garantía de pensión mínima y la devolución de saldos, la posibilidad de realizar aportes voluntarios y de pensionarse en forma anticipada siempre y cuando se cuente con un capital que permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, igualmente se indicaron a la parte demandante todas las diferencias que existen entre ambos regímenes señalando con total claridad que ambos son EXCLUYENTES y traen sus propias implicaciones o efectos para cada persona.

Por lo anterior, sólo después de recibir esta ilustración honesta y transparente sobre ambos regímenes pensionales y las condiciones particulares de cada uno, la parte actora decidió afiliarse LIBRE DE TODO ERROR EN FORMA CONSCIENTE E INFORMADA.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

AL DÉCIMO QUINTO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL DÉCIMO SEXTO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. ES CIERTO. No obstante, se actualiza esta información haciendo constar que a la fecha la parte demandante acredita 1105,28 semanas de cotización al sistema, tal y como se observa en Certificado de Información de Historia Laboral emitida por Protección S.A. que se anexa a este escrito.

AL DÉCIMO OCTAVO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL DÉCIMO NOVENO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL VIGÉSIMO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. ES CIERTO.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO. ES CIERTO PARCIALMENTE, tal y como se evidencia en la respuesta al derecho de petición elevado por la parte actora, de fecha 28 de febrero de 2024, se le indica que, a la fecha no tendría derecho a pensión de vejez en el RAIS, toda vez que no cuenta con el capital suficiente para financiarla, por lo que sería procedente la devolución de saldos; ahora bien, se debe indicar que en el RAIS, no es de relevancia la edad o las semanas cotizadas que tenga el afiliado para obtener la pensión de vejez, sino el capital acumulado. Es por esto que, luego de analizar la situación pensionaren concreto del actor, se le brindó esa respuesta.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

- Total de dinero depositado en la cuenta de ahorro individual: Aproximadamente \$86.800.688.
- Estad civil: Casado.
- Edad del cálculo: 55 años.
- Valor del bono pensional: Aproximadamente \$24.707.270.
- **Mesada pensional: N/A. No tiene el saldo suficiente para financiar una pensión a hoy.**

AL VIGÉSIMO TERCERO. ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones en general:

A LA PRIMERA. ME OPONGO. A cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare la NULIDAD o INEFICACIA del traslado de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación suscrito por la parte actora, en el año 2004 que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre ambas partes, por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de la parte demandante. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 respetando el derecho a la libre selección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. y un acto válido y existente. Tampoco puede predicarse que la parte actora fue engañada por parte de mi representada al resultar en la actualidad que el valor de su mesada pensional en el RAIS es inferior a la mesada pensional que obtendría en el RPM, pues para el momento de su traslado, no era posible fácticamente predecirlo, pues le faltaban muchos años de cotización y edad para alcanzar una pensión de vejez. Así mismo el monto de la pensión en el RAIS el legislador la ligó a situaciones económicas o financieras y cambios normativos como los que

Protección

ocurrieron con la Resolución 1555 de 2010 (nuevas Tablas de Mortalidad), así como la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (fórmulas para calcular el capital necesario que debe acreditarse en una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima, en las modalidades de renta vitalicia y retiro programado). En consecuencia, NO es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga NULA o INEFICAZ la afiliación, ya que dicha fórmula está consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 como en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha. Así las cosas, la parte actora no puede pretender la declaratoria de una NULIDAD o INEFICACIA soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la mesada por vejez, dado que, un acto jurídico es nulo por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica del mismo, puesto que si la favorabilidad en el valor de la mesada se evidenciara es respecto del RAIS se tornaría entonces en válida y eficaz su afiliación a este régimen. Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de nulidad e ineficacia del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre la parte demandante y mi representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez, por lo tanto, produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO. a que se declare que la parte actora siempre ha estado afiliada válidamente al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, toda vez que su afiliación al RAIS es totalmente válida y eficaz al haberse realizado con plena observancia de todas las disposiciones legales vigentes, de manera LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN PRESIONES, por lo que en ese sentido no puede predicarse que siempre ha estado afiliada a COLPENSIONES. Adicionalmente se encuentra a menos de 10 años para pensionarse por lo que se encuentra inmersa en la prohibición del literal e del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 para trasladarse nuevamente de régimen pensional.

A LA TERCERA. Este enunciado contine varias pretensiones que se responderán de la siguiente forma:

ME OPONGO. El asesor de Protección S.A. no ha incumplido en ningún momento su deber legal de actuar en forma diligente y prudente, pues por el contrario le brindo a la parte demandante una asesoría honesta y responsable sobre la AFP a la que deseaba trasladarse y el régimen, explicando en forma clara y comprensible sus características y diferencias respecto al Régimen de Prima Media, no sólo al momento de su vinculación sino durante todo el tiempo que ha permanecido afiliada, poniendo a su disposición todos los canales de atención como la página web, las oficinas de servicio, líneas de atención al cliente y aplicación móvil, constatándose así que tuvo oportunidad de consultar cualquier duda que existiera respecto a su futuro pensional sin acercarse a esta AFP, quedando claro que mi representada siempre ha obrado bajo los valores de

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

integridad, diligencia y prudencia facilitando el acceso a la información de nuestros afiliados sin ninguna clase de engaño o inducción a error.

ME OPONGO. a que se condene a Protección S.A al reconocimiento de la indemnización de perjuicios que predica la parte demandante, puesto que tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, la vinculación de la parte actora constituye un acto válido en la medida en que fue efectuado de manera libre, espontánea y sin presiones, luego de haber recibido una asesoría integral y completa por parte de mi representada, teniendo en cuenta todas las implicaciones de su decisión, tal y como lo hace constar al imponer su firma en la casilla correspondiente dentro de la solicitud de vinculación, actos de los cuales no se infiere perjuicio alguno, como pretende hacerlo ver el demandante.

No puede la parte demandante endilgarle responsabilidad alguna a mi procurada por una afiliación que para efectos legales es existente, válida y eficaz, y más cuando no existe prueba alguna que demuestre que Protección S.A haya viciado su consentimiento para que se afiliara al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra.

Con lo anterior, mi representada no debe asumir las consecuencias patrimoniales de actos originados en la voluntad de la parte demandante, quien de manera injustificada pretende desconocer la legalidad de un acto suscrito con el uso pleno de sus facultades sin que se vislumbre un vicio en el consentimiento o causal de ineficacia.

Ahora bien, si se pensara hipotéticamente en imputar alguna clase de responsabilidad a la Administradora, debe mirarse si se configuran los tres elementos constitutivos de la responsabilidad civil como lo son: el hecho generador, el daño causado y el nexo de causalidad entre uno y otro.

Si se analiza con detenimiento la situación, el hecho generador que aduce la parte demandante es un acto o negocio jurídico realizado bajo todos los requerimientos legales en forma libre, voluntaria, sin presión ni engaños y sin que exista algún vicio del consentimiento que lo desvirtúe; el segundo elemento es el daño causado, el cual NO se demostró por la parte demandante, pues esta solo se ha limitado a lanzar afirmaciones indeterminadas sobre una diferencia que existe en el monto de la pensión en uno y otro régimen la cual está dada y justificada por razones legales, ya que el legislador ha creado fórmulas y condiciones pensionales diferentes en uno y otro; así mismo tampoco allegó prueba al proceso siquiera sumaria de la supuesta afectación que alega haber sufrido, por lo que sin demostrar este elemento queda completamente desconfigurada cualquier responsabilidad civil o imputación de perjuicios a mi representada.

Finalmente, debe mirarse el aspecto procesal, pues el Código General del Proceso en su artículo 206 es claro al consagrar que quien pretenda en una demanda alguna indemnización económica debe estimar su monto en forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual tampoco se está haciendo por la parte demandante, lo que hace IMPROCEDENTE esta pretensión ya que es violatoria del debido proceso.

A LAS CONDENAS:

A LA PRIMERA. ME OPONGO. A cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare la NULIDAD o INEFICACIA del traslado de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo. Obsérvese del formulario de vinculación suscrito por la parte actora en el año [AnioVinculacion], que dicho acto se realizó en forma libre y espontánea, solemnizándose de esta forma su afiliación, acto éste que tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre ambas partes, por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como de la parte demandante. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, desvirtuándose de esta manera cualquier evento que pudiera viciar el consentimiento, pues se reitera, el mismo se hizo de forma libre y voluntaria, en los términos del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 respetando el derecho a la libre selección de régimen consagrado en los artículos 13 y 271 de la ley 100 de 1993, a través de la firma del formulario de afiliación en señal de aceptación, lo que constituye una manifestación inequívoca en el sentido de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. y un acto válido y existente.

Tampoco puede predicarse que la parte actora fue engañada por parte de mi representada al resultar en la actualidad que el valor de su mesada pensional en el RAIS es inferior a la mesada pensional que obtendría en el RPM, pues para el momento de su traslado, no era posible fácticamente predecirlo, pues le faltaban muchos años de cotización y edad para alcanzar una pensión de vejez.

Así mismo el monto de la pensión en el RAIS el legislador la ligó a situaciones económicas o financieras y cambios normativos como los que ocurrieron con la Resolución 1555 de 2010 (nuevas Tablas de Mortalidad), así como la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (fórmulas para calcular el capital necesario que debe acreditarse en una cuenta de ahorro individual para cubrir vitaliciamente una pensión mínima, en las modalidades de renta vitalicia y retiro programado).

En consecuencia, NO es posible afirmar que la forma como hoy se liquide la pensión de vejez en el RAIS, haga NULA o INEFICAZ la afiliación, ya que dicha fórmula está

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

consagrada legalmente, tanto en la Ley 100 de 1993, artículos 64, 80, y 81 como en los decretos reglamentarios y resoluciones emitidas por la Superintendencia, entre éstas la 1555 y 3099 de 2015, normatividad exequible a la fecha.

Así las cosas, la parte actora no puede pretender la declaratoria de una NULIDAD o INEFICACIA soportando dicha pretensión en sus expectativas económicas respecto del valor de la mesada por vejez, dado que, un acto jurídico es nulo por vicios en el consentimiento no por la favorabilidad económica del mismo, puesto que si la favorabilidad en el valor de la mesada se evidenciara es respecto del RAIS se tornaría entonces en válida y eficaz su afiliación a este régimen.

Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de nulidad e ineficacia del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre la parte demandante y mi representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez, por lo tanto, produce todos los efectos jurídicos derivados de este.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO. A que se condene a mi representada a trasladar a Colpensiones el monto del capital que reposa en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, por cuanto no hay causal legal alguna que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe vicio del consentimiento en la afiliación a Protección S.A. que conlleve a la nulidad, ni mucho menos causal de ineficacia. Adicionalmente, los aportes que hoy se encuentran acreditados en la cuenta de ahorro individual a nombre de la parte actora, harán parte del capital para financiar la prestación económica que se genere en el Régimen de Ahorro Individual al cual hoy se encuentra válidamente afiliada y del que no puede trasladarse, ya que la misma se encuentra dentro de la limitante de los últimos diez años para el cumplimiento de la edad de pensión establecido en el literal e) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, que fuera modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. Así mismo, no hay lugar a que se condene a Protección S.A. a devolver a Colpensiones intereses financieros, pues mi representada, no es poseedora de los dineros que se encuentran en las cuentas de ahorro individual que administra. Se debe resaltar que para este caso no es posible aplicar el artículo 1746 del Código Civil, el cual señala que como efecto de la declaración de la nulidad por parte del juez, cada parte será responsable de las pérdidas de las especies o de su deterioro, de los intereses o frutos y del abono de las mejoras necesarias y útiles; pues a la fecha no se ha demostrado la existencia de deterioro alguno en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, por el contrario, con el movimiento de cuenta que se adjunta queda absolutamente probado que ha generado rendimientos, lo que hace inviable que Protección deba asumir alguna pérdida por el bien administrado. Tampoco podría aplicarse el artículo 963 del Código Civil, el cual señala que el poseedor de mala fe será el responsable de los deterioros que por su culpa haya sufrido la cosa, y el de buena fe, que no será responsable de los deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de

ellos, por ejemplo, que lo hubiere utilizado en su propio beneficio. Es importante traer a colación el concepto de poseedor, que trae el artículo 762 del Código Civil, en donde se señala: "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...)". Así las cosas, no puede predicarse que Protección S.A. fue poseedor de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, puesto que JAMÁS ha ejercido ánimo de señor y dueño de dichos dineros, luego de que la parte actora se afiliara al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección, esta entidad le creó una cuenta de ahorro individual a su nombre, todas y cada una de las cotizaciones que se encuentra realizando a pensión obligatoria, son consignadas en su cuenta; y mi representada es un administrador de esta cuenta y descuenta un porcentaje de cada aporte que se realiza a la misma para pagar sumas adicionales a una aseguradora, gastos de administración y para la garantía de pensión mínima. De igual forma, por el concepto de pago al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tampoco puede devolverse, pues el pago a este Fondo se realiza mes a mes cuando se realiza el pago del respectivo aporte a pensión obligatoria, y estos dineros son utilizados a favor de terceros que no cumplieron con los requisitos mínimos para generar el derecho a la pensión en el Régimen de Ahorro Individual, así las cosas, Protección S.A., no obtiene provecho alguno por este valor como para endilgarse perjuicio alguno a favor de la parte demandante. Por lo anterior, y en el hipotético evento que Protección sea condenada a trasladar los aportes del demandante a Colpensiones, no es posible que se ordene a mi representada trasladar concepto diferente al dinero que se encuentra en su cuenta de ahorro individual más los respectivos rendimientos, pues se reitera, que Protección S.A. no es poseedor ni de buena o mala fe de dichos dineros, porque el único propietario de estos dineros es la parte demandante.

ME OPONGO. a que se condene a mi representada a indexar los aportes acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante, toda vez que los mismos ya han generado unos rendimientos a lo largo de toda la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A., y por ende se encuentran actualizados y capitalizados a la fecha, por lo que ordenar una indexación sobre los mismos constituiría un enriquecimiento sin causa a favor de la parte actora.

A LA TERCERA. ME OPONGO. No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que no es procedente declarar la nulidad y/o de ineficacia de la afiliación, por lo que, no hay lugar a que COLPENSIONES reactive la afiliación del demandante y mucho menos reciba sus aportes.

A LA CUARTA. ME OPONGO. a que se condene a Protección S.A al reconocimiento de la indemnización de perjuicios que predica la parte demandante, ya que, en primera medida, el actor se encuentra activo cotizante en PROTECCIÓN S.A, no se encuentra pensionado, por lo que no se puede predicar la existencia de perjuicios de cara al precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, sala laboral; adicionalmente

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

, la vinculación de la parte actora constituye un acto válido en la medida en que fue efectuado de manera libre, espontánea y sin presiones, luego de haber recibido una asesoría integral y completa por parte de mi representada, teniendo en cuenta todas las implicaciones de su decisión, tal y como lo hace constar al imponer su firma en la casilla correspondiente dentro de la solicitud de vinculación, actos de los cuales no se infiere perjuicio alguno, como pretende hacerlo ver el demandante.

No puede la parte demandante endilgarle responsabilidad alguna a mi procurada por una afiliación que para efectos legales es existente, válida y eficaz, y más cuando no existe prueba alguna que demuestre que Protección S.A haya viciado su consentimiento para que se afiliara al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra.

Con lo anterior, mi representada no debe asumir las consecuencias patrimoniales de actos originados en la voluntad de la parte demandante, quien de manera injustificada pretende desconocer la legalidad de un acto suscrito con el uso pleno de sus facultades sin que se vislumbre un vicio en el consentimiento o causal de ineficacia.

Ahora bien, si se pensara hipotéticamente en imputar alguna clase de responsabilidad a la Administradora, debe mirarse si se configuran los tres elementos constitutivos de la responsabilidad civil como lo son: el hecho generador, el daño causado y el nexo de causalidad entre uno y otro.

Si se analiza con detenimiento la situación, el hecho generador que aduce la parte demandante es un acto o negocio jurídico realizado bajo todos los requerimientos legales en forma libre, voluntaria, sin presión ni engaños y sin que exista algún vicio del consentimiento que lo desvirtúe; el segundo elemento es el daño causado, el cual NO se demostró por la parte demandante, pues esta solo se ha limitado a lanzar afirmaciones indeterminadas sobre una presunta diferencia que existe en el monto de la pensión en uno y otro régimen la cual está dada y justificada por razones legales, ya que el legislador ha creado fórmulas y condiciones pensionales diferentes en uno y otro; así mismo tampoco allegó prueba al proceso siquiera sumaria de la supuesta afectación que alega haber sufrido, por lo que sin demostrar este elemento queda completamente desconfigurada cualquier responsabilidad civil o imputación de perjuicios a mi representada.

Finalmente, debe mirarse el aspecto procesal, pues el Código General del Proceso en su artículo 206 es claro al consagrar que quien pretenda en una demanda alguna indemnización económica debe estimar su monto en forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual tampoco se está haciendo por la parte demandante, lo que hace IMPROCEDENTE esta pretensión ya que es violatoria del debido proceso.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

QUINTA. ME OPONGO. toda vez que las pretensiones de la demanda no tienen vocación de prosperidad.

SEXTA. ME OPONGO. Frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas al demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones. No obstante, en caso de que se efectúe condena en costas a cargo de mi representada, solicito de manera respetuosa, se tasen en consonancia con la naturaleza del proceso, lo establecido en el artículo 365 numeral 8 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que ha reiterado que la suma que se imponga no deberá ser exorbitante ni desconocer sus límites. Para ello solicitamos valorar que el proceso en asunto es de baja complejidad por el precedente jurisprudencial ampliamente decantado y pacífico en el tema que ocupa esta demanda, lo que implica que la gestión del apoderado demandante NO implica controvertir un considerable número de excepción y sin mayor desgaste probatorio; adicionalmente Protección S.A actúa de acuerdo con el principio celeridad procesal, notificándonos de manera oportuna de la demanda y dando respuesta de forma inmediata, facilitando el desarrollo ágil del proceso, por lo que solicitamos considerar el buen actuar de mi representada al momento de fijar las agencias en derecho de este proceso y establecer un monto mínimo por este concepto.

SÉPTIMA. NO ES UNA PRETESIÓN. lo que indica la parte actora en este numeral, ES UNA NORMA JURÍDICA, por lo que, no se hará pronunciamiento alguno sobre el mismo.

OCTAVA. ME OPONGO. frente a la condena extra o ultra petita, por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, ni existe asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

- **VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE AFILIACIÓN A PROTECCIÓN.**

Pretende la parte demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A es nulo y/o ineficaz, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la parte demandante manifestó su voluntad de pertenecer al RAIS, suscribiendo por sí misma e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por LA PARTE DEMANDANTE.

Es importante resaltar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa y comprensible a la parte DEMANDANTE al momento de realizar su afiliación, asesoría que se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional respecto al Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a PROTECCIÓN S.A, se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que la ahora parte actora pretenda una declaratoria de nulidad y/o ineficacia del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por error toda vez que como se indicó, la misma se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habersele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento de la parte DEMANDANTE al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Pensiones, pues como ha quedado demostrado la parte actora se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión y adicionalmente NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la parte demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad se afiliaba RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP PROTECCIÓN S.A y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”, en ese sentido, el desconocimiento que en su momento tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data “el desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la parte DEMANDANTE pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es absolutamente válido.

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho la parte DEMANDANTE a la selección libre, voluntaria y espontánea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que *“existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho(...)”* (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Rad. 47125. MP. Gerardo Botero Zuluaga. 27 de septiembre de 2017.)

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

De lo anterior entonces se puede establecer en el caso particular de la parte DEMANDANTE que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo ya que este tendrá derecho a la prestación económica que le corresponda de acuerdo con las reglas consagradas por el legislador para el RAIS.

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación de la parte DEMANDANTE a la entidad que represento, es totalmente valido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la parte DEMANDANTE no deben prosperar.

- **IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS.**

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo es claro que la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales, sin que por ello, pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a la AFP que fuera de otro modo, ya que, ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la parte DEMANDANTE.

Protección

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 al absolver la siguiente pregunta de un ciudadano:

“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su IBC y su edad le permitiría una pensión más favorable? De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, ¿cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? ¿Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.”

Al analizar el caso particular de la parte DEMANDANTE, se puede observar que el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año **1996**, fecha muy anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que, no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas inexistentes al momento del traslado, pues como ya se dijo, las normas jurídicas sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la parte DEMANDANTE se concretó en el pasado, por lo que no puede juzgarse este hecho bajo estas reglas incorporadas a partir de los años 2009 en adelante.

- **FALTA DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE REGRESAR AL RPM.**

Es importante señalar que, una vez efectuado el traslado de régimen de la ahora parte actora, ésta tuvo diferentes oportunidades en las que pudo regresar al régimen de prima media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar, el Decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad de la que no hizo uso.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

De igual forma, la parte DEMANDANTE tampoco hizo uso de la facultad establecida en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la Ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, oportunidad con que contó la parte DEMANDANTE y sin embargo no hizo uso de ella.

Adicionalmente, la parte DEMANDANTE tampoco optó por regresar al RPM en el periodo o año de gracia otorgado por el artículo 1 del Decreto 38010 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004. También mediante Asofondos durante el mismo año y en un esfuerzo por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se publicitó ampliamente durante 2004 el comparativo y las diferencias entre ambos Regímenes Pensionales, con el fin de que todos los afiliados y no afiliados conocieran a profundidad el Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha que después de transcurridos más de **15** años, la parte DEMANDANTE pretenda invalidar o decir que es ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos, con el argumento de no haber recibido información suficiente pues como quedó demostrado ésta tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

- **LA VARIACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN NO CONSTITUYE VICIO DEL CONSENTIMIENTO NI CAUSAL DE INEFICACIA.**

Como se esbozó en la contestación de los hechos, la parte DEMANDANTE fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS, la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado; adicionalmente se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, **por lo que, no era posible para la fecha de la afiliación a PROTECCION S.A el 1 de octubre de 1996, con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que**

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo, se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de la afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.

No obstante, se pone de presente que la asesoría brindada a la demandante se realizó con base en la información que aportaba en ese momento el afiliado y las normas vigentes para la época, que para el caso particular era la RESOLUCIÓN 1875 DE 1997 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que consagraba unas reglas específicas para liquidar la pensión de vejez en el RAIS y que hoy fue derogada por la Resolución 3099 de 2015 que modificó sustancialmente estas reglas, haciendo que en la actualidad puedan variar las proyecciones pensionales que se hayan podido realizar con fundamento en la norma anterior.

Dicha diferencia que pueda existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM (esto suponiendo que existiera pues hoy se encuentra afiliada en Protección S.A) se puede explicar por los factores antes señalados y **no constituye una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedece a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual de la parte actora, por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora la parte DEMANDANTE no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada, cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.**

- **OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.**

La Ley 1328 de 2009 definió obligaciones para los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

“Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.

De acuerdo con lo anterior, hay que tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la comprensión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando, como lo es la vinculación a un fondo de pensión obligatoria.

- **EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO EXCUSA DE SU CUMPLIMIENTO.**

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

A lo largo de la demanda la parte actora pretende responsabilizar a las AFP a las cuales se afilió por "no haber informado" sobre las condiciones del régimen a las cuales estaba sometido, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (ignorantia juris non excusat).

No puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de la parte demandante estar obligada al principio del derecho mencionado anteriormente, ésta ha estado afiliada por varios años con una Administradora de Fondo de Pensiones, por lo cual, conoce de manera sucinta las condiciones del régimen al cual ha estado afiliada, así como las características del mismo y los factores que determinan la liquidación de su mesada al momento de la pensión de vejez.

- **BUENA FE.**

Todas las actuaciones de PROTECCIÓN S.A. relacionadas con la asesoría y la afiliación de la parte DEMANDANTE estuvieron precedidas de buena fe, dado que PROTECCIÓN S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

- **APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.**

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida y la de RPM es un beneficio definido, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito, ya que, la mesada a pagar NO corresponde al ahorro realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la ineficacia y/o nulidad de la afiliación de la parte DEMANDANTE al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 10 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, y beneficiándose así, de un subsidio que NO tenía el régimen al que cotizó durante gran parte de su vida laboral,

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.

- **VALIDEZ DEL TRASLADO ENTRE AFP.**

Se aclara que el traslado de la demandante al momento de firmar su vinculación con PROTECCIÓN fue un traslado proveniente de otra AFP del régimen de Ahorro Individual y NO del RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES, razón por la cual no es esta administradora quien debe manifestarse sobre el cambio de Régimen, lo cual se entrará a soportar en la siguiente norma.

Teniendo en cuenta que la parte demandante se afilio a protección el día el **1 de octubre de 1996** como traslado proveniente de la AFP **Colfondos S.A.** donde cumplió con una permanencia de más de un año, es decir, que sobrepasa el tiempo que contempla la norma para dichos traslados, nos encontramos que respecto del traslado entre Fondos de Pensiones, esto es, al interior del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 16 del Decreto 692 de 1994 preceptúa: «*CAMBIO DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES. Quienes seleccionen el régimen de ahorro individual con solidaridad, o se trasladen a éste, deberán vincularse a la AFP o la AFPC que prefieran. Seleccionada la administradora, sólo se podrá trasladar a otra AFP o AFPC cuando hayan transcurrido por lo **MENOS SEIS MESES**, contados desde la selección anterior, previa solicitud presentada por el interesado con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la nueva entidad administradora. Dicha solicitud se entenderá cumplida con el diligenciamiento del formulario de traslado o vinculación, copia de la cual deberá ser entregada por el afiliado al empleador.*

Iguales términos se aplicarán a la transferencia del valor de la cuenta individual de ahorro pensional a otro plano de capitalización o de pensiones.

La AFP o la AFPC a la cual se encontraba afiliado con anterioridad, en la forma que establezca la Superintendencia Bancada, fecha a partir de la cual, y dentro de los treinta (30) días siguientes, se deberá trasladar los saldos respectivos de la cuenta individual.» (Resaltado fuera de texto).

Según la norma anteriormente citada se concluye a toda luz que el traslado realizado por la demandante ante mi representada goza de plena validez y eficacia al ser proveniente del traslado entre AFP del mismo régimen.

- **IMPROCEDENCIA DE CONDENACION EN PERJUICIOS.**

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Es pertinente indicar que la parte demandante no señala ni prueba los elementos requeridos para derivar la responsabilidad en cabeza de Protección S.A., cabe recordar que, para atribuir responsabilidad, quien pretenda o demande un derecho a la reparación de un daño, está obligado a probar el daño padecido, el hecho intencional o culposo de la demandada y la relación de causalidad entre esa conducta y el perjuicio. **No basta con indicar que la parte DEMANDANTE considera que sufrió un daño y menos si salta a la vista que tal afirmación es infundada.**

Ahora bien, para que una conducta voluntaria como la que se le atribuye injustificadamente a Protección S.A origine un daño, entre ambos extremos debe existir una relación causal adecuada e idónea. Si esa relación causal no existe, como en este caso, mal puede afirmarse que el daño que alega la parte DEMANDANTE sea consecuencia de la conducta de Protección S.A o siquiera que existe algún daño por reparar.

Cabe agregar, que los perjuicios deben ser ciertos, no hipotéticos o eventuales, y en el presente caso, no existe certeza respecto del perjuicio que supuestamente ha sufrido la parte DEMANDANTE.

Es necesario indicar, que la afiliación de la parte actora y durante el tiempo que la misma estuvo vinculado a Protección S.A, en oposición a causársele un perjuicio, la misma se vio ampliamente beneficiado por los altos rendimientos que generó su cuenta de ahorro individual, y lo que denota la buena administración de la entidad que represento.

A su turno, el artículo 25 del C.P.L determina que es requisito de la demanda que la parte DEMANDANTE enuncie de manera clara y precisa lo que se pretende. Luego, si con la presentación de esta demanda se pretende el resarcimiento de perjuicios debe entonces la parte DEMANDANTE demostrar:

A. Que se causó un daño (que de hecho no lo fue, dado que la decisión de trasladarse de régimen fue una decisión libre, voluntaria, sin presiones y consiente pues expresamente al firmar el formulario de vinculación expresó su voluntad, certificó haber conocido toda la información sobre las características del régimen por lo que consideró que era una buena alternativa para su ahorro pensional).

B. La ganancia o provecho que ha dejado de reportarse, lo cual tampoco es existente dado que la parte DEMANDANTE no ha perdido su derecho pensional, además de tener en cuenta que los rendimientos que generaron sus aportes administrados por Protección S.A. a lo largo de su vinculación, al contrario de lo que pretende, le permitieron incrementar su patrimonio.

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Así mismo, tampoco allegó prueba al proceso siquiera sumaria de la supuesta afectación que alega haber sufrido, por lo que sin demostrar este elemento queda completamente desconfigurada cualquier responsabilidad civil o imputación de perjuicios a mi representada.

Ahora bien, para que prospere la indemnización de perjuicios que promulga la parte actora, se reitera, no es procedente dado que no existió daño alguno a resarcir, la parte DEMANDANTE debe proceder a la tasación de estos de conformidad con el Artículo 206 del CGP (que se aplica por remisión directa del artículo 145 del C.P.L) que exige debe ser estimado razonablemente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

En síntesis, corresponde a la parte DEMANDANTE demostrar, además del daño, el nexo causal que existe entre ese daño y la conducta del tercero, y adicionalmente de conformidad con la norma precitada, le correspondía a la parte DEMANDANTE presentar el referido juramento estimatorio el cual no se observa en ninguna parte de la demanda.

En el presente caso, la decisión de trasladarse al RAIS es únicamente imputable a la parte DEMANDANTE sin que con ello se derive ningún perjuicio.

- **APLICACIÓN DEL PRECEDENTE SOBRE LOS ACTOS DE RELACIONAMIENTO AL CASO CONCRETO.**

En Sentencia del 15 de septiembre de 2020 radicado SL3752, Magistrada Ponente Dra. Ana Maria Muñoz Segura, la Corte Suprema de Justicia precisa que existen cierto tipo de comportamientos que forjan el convencimiento de los afiliados al RAIS y que reflejan una intención plena de permanecer en el fondo o de conocer las circunstancias que lo rodean. Expone la Corte:

“Se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, reúnen los elementos propios de unos actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, aunque bajo la asesoría y beneficios que le pueda proveer otra administradora de pensiones, las cuales compiten entre sí”.

A su vez establece ejemplificaciones de otros actos que podrían entenderse como actos o comportamientos de relacionamiento, así:

“Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos,

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado”

El anterior precedente también fue reiterado por la misma corporación en Sentencia SL 4934 de 2020 y en la SL1008 de 2021, en donde la Corte manifiesta lo siguiente:

“En ese orden de ideas, se advierte que, si bien las conclusiones del Tribunal fueron inicialmente desacertadas en el sentido de atribuir la responsabilidad al actor de acreditar los aparentes vicios del consentimiento, siendo que, como se explicó en precedente, es obligación de las administradoras demostrar que no hubo asimetría de la información al momento de producirse el traslado, lo cierto es que tal desatino no sería relevante teniendo en cuenta la situación jurídica concreta del señor Bustos Hernández. Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal que hizo desde Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a Colpatria S.A. (folio 112 del cuaderno principal), desde Colpatria S.A. a Horizonte S.A. (folio 113 del cuaderno principal) y de Horizonte S.A. a Porvenir S.A. (folio 114 del cuaderno principal), se puede colegir que cada uno de los fondos brindó algún tipo de información que fue reforzada con los continuos movimientos, para que el actor tuviera la vocación de permanecer vinculado en el Régimen de Ahorro Individual y, sobre todo, de no retornar a Colpensiones. Se insiste, tales comportamientos tácitos del accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un interés de permanecer en este Régimen, asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo”.

A partir de lo expuesto, se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, pueden considerarse como actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, de igual manera las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, son también actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.**

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la parte actora se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste a la parte DEMANDANTE causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

- **PRESCRIPCIÓN.**

De conformidad con el Artículo 488 del C. S. T, en armonía con el Artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción, toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el Artículo 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

- **INNOMINADA O GENÉRICA.**

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el Artículo 282 del Código General del Proceso.

- **RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN FAVOR DE LA AFP: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.**

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la parte demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

y para pagar el seguro previsional, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia. Descuento que se encuentra debidamente autorizado en el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la parte demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su Cuenta de Ahorro Individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN S.A. es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la parte demandante. Ahora bien, en el hipotético evento que se declaren prosperas las pretensiones de la demanda, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera. Lo anterior se concluye de lo establecido en el Artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad, la cual *da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo, siendo cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, teniendo en cuenta la posesión de buena fe o mala fe de las partes.*

En este te orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió, y por ende PROTECCIÓN S.A nunca debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo, debe entenderse; que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo la parte demandante son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Así las cosas, se puede hablar de la aplicación en el caso concreto de la teoría de las prestaciones acaecidas, la cual fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que:

"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social".

Es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN S.A a trasladar a COLPENSIONES los aportes de la parte demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la Cuenta de Ahorro Individual de la parte demandante a COLPENSIONES, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

El Artículo 108 de la Ley 100 señala las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (...)".* Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las

cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones. La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los terceros de buena fe, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

"(...) son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora mes a mes para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiara las pensiones por dichos conceptos. Así mismo, mi representada está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a COLPENSIONES, toda vez que en este caso la aseguradora es un tercero de buena fe que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN S.A

- **FALTA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS COMO REQUISITO PROCESAL.**

No es procedente que prospere la indemnización de perjuicios que promulga la parte actora, dado que no existió daño alguno a resarcir, y si hubiera existido, la parte demandante debió proceder a la tasación de los perjuicios de conformidad con el Artículo 206 del CGP (que se aplica por remisión directa del Artículo 145 del C.P.L) que exige el deber de estimar razonablemente bajo juramento el valor de la indemnización en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

- RAZONABILIDAD EN LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Se solicita respetuosamente al Despacho acogerse a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y el **ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura** “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*” el cual consagra en su artículo 2°:

“ARTÍCULO 2°. Criterios. *Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.*

Al respecto se debe tomar en consideración del Despacho que la naturaleza de este proceso es de carácter meramente declarativo y que sus pretensiones están orientadas a una obligación de hacer, por lo que no se deben tomar en cuenta pretensiones pecuniarias para fijar un porcentaje o una tarifa exacta de agencias en derecho.

Así mismo, solicitamos al Despacho valorar al momento de la fijación de las agencias en derecho la BAJA complejidad de esta clase de asunto, en atención al precedente jurisprudencial decantado y pacífico que ha establecido la CSJ sobre la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual, por lo que este proceso no requiere del apoderado demandante una gestión mayoritaria o desgastante toda vez que no debe controvertir un número considerable de excepciones, el debate probatorio está centrado en negaciones indefinidas sin apoyo de pruebas especiales o extraprocesales y por el contrario se limita al decreto de pruebas documentales.

Finalmente resaltamos que Protección S.A. ha actuado de manera oportuna y diligente atendiendo al principio celeridad procesal, notificándonos de manera oportuna de la demanda y dando respuesta de forma inmediata, facilitando el desarrollo ágil del proceso, por lo que solicitamos considerar el buen actuar de mi representada al momento de fijar las agencias en derecho de este proceso y establecer un monto mínimo por este concepto.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.
- Estado de afiliación en el sistema interno de la Compañía AS400
- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado actualmente por mi representada
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la parte demandante.
- Certificado de Información de Historia Laboral de la parte demandante donde constan las semanas cotizadas
- Resumen de historia laboral emitido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Certificado de Bono Pensional emitido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Respuesta a derecho de petición elevado por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver LA PARTE DEMANDANTE en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

ANEXOS

- Poder a mi conferido mediante escritura pública.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@litigando.com, miguel.chaves@litigando.com

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandada: Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100 piso 9, Torre Protección - Medellín.
Teléfono: 2307500 ext 74051, Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

Apoderada de la demandada: Teléfono: 2307500. Celular: 3136218388. Correo Electrónico: manuela.quevedo@proteccion.com.co

Del Señor Juez atentamente,



Manuela Quevedo Cardona
C.C 1152467457
TP 379653 C. S de la J.

Políticas Asesorar para vincular personas naturales

Condiciones para realizar afiliaciones

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las políticas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

Tipos de Clientes

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, así:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

Pensión Obligatoria

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.

Trabajadores Independientes.

Personas afiliadas a otros fondos privados.

Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

Cesantías

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)

Trabajadores Independientes.

Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.

Cambios de régimen en empresas del sector privado.

Pensión Voluntaria

Multiversión:

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

Protección Vida:

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

Orientación al mercado:

Las ventas multiversión se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multiversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multiversión Hijos:

- Aporte periódico mayor a \$100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multiversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlos por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.
- Cesantías, para independientes, sí esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.
- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.
- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.
- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.
- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de acuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

Acerca de la vinculación de menores de edad:

De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad, desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que están cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al artículo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que NO se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.

Se debe hacer claridad a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.



Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(…)”

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo

Lunes, 21 de mayo de 2018



Superintendencia Financiera de Colombia
La Super somos todos



MINHACIENDA



GOBIERNO DE COLOMBIA

los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia”.

“2. Debe (...) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (...) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc...? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (...) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.

“3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

“4. Tengo derecho a que (...) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:

“a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?

“b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.

“c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, bono pensional, aseguradoras, etc.

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

- a. El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.
- b. La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.
- c. La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(...).»

100
270

1-15 BOG

C M N

JB

EL TIEMPO

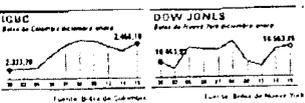
VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns: TITULO, PRECIO, VARIACION, VOLUMEN, VALOR, BALANCEADA. Lists various stocks and their market performance.

INDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

Table showing exchange rates for various currencies: Euro, Yen, Libra Esterlina, etc.

FONDOS

Table listing various investment funds and their performance metrics.

FIDUCIARIAS

Table listing financial institutions and their services.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil si se beneficiaron de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo acumulan ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 establecido que en la operación de giro familiares se causa debidamente el impuesto a

ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil. Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago del gravamen que viene a las casas de cambio, dijo que la actualización de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que esa es un tema puntiforme que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME
Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento que las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con lo cual se afectó la responsabilidad de caja de los funcionarios entrantes.

Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín, dijo Cano Falón.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacer frente a la situación de liquidez.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, establecido que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse a la pensión de vejez, según el tiempo que les falte para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se abrió período de gracia para aquellos a quienes el 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y a cumplir el plazo anulado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad desierta.

3. La Superintendencia Bancaria aprobó la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, y sin perjuicio de lo que expresamente consignen normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o inversora a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionador, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un aviso que haya dado oído lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados pedían vincular con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que correspondiera, los afiliados que optan por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deben proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá tal conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que realizó la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tránsito de los afiliados en las condiciones de edad señaladas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o sumadas cotizadas, que no hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si desearan cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se transfiera al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se inició un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 am y las 11:00 am, o a los usuarios conectados en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del recuento del 1 de diciembre de 2003 con el Intermediario de Energía Mayorista.

Los usuarios que por tener o no a los créditos no descargables y los que son de carácter por consumo limitados que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

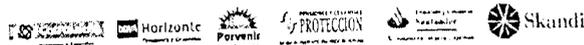
Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se numeraron en las siguientes fechas:

Table with columns: FECHA, HORARIO, VALOR. Shows the schedule for energy supply limitations.

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por parte de energía publicados en este documento quedarán excluidos en el programa anterior.

Así mismo, respecto a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los datos y personas ocasionales serán responsabilidad de la empresa misma.

TEJERANZO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004



CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

231
EJC
269

IMPUESTOS / SE ANONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dyan espera no solo un incremento sobre las ventas con el nuevo plan sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución del IVA de la tarifa general del 18 por ciento por las empresas que se trasladaron a la tarifa de 12 por ciento, se iniciará a partir del 15 de enero de 2004.

El funcionario indicó que la devolución del IVA de la tarifa general de 18 por ciento a las empresas que se trasladaron a la tarifa de 12 por ciento, se iniciará a partir del 15 de enero de 2004.

La devolución del IVA de la tarifa general de 18 por ciento a las empresas que se trasladaron a la tarifa de 12 por ciento, se iniciará a partir del 15 de enero de 2004.

Anticipó además que los datos de las empresas que se trasladaron a la tarifa de 12 por ciento, se iniciará a partir del 15 de enero de 2004.

Los datos de las empresas que se trasladaron a la tarifa de 12 por ciento, se iniciará a partir del 15 de enero de 2004.

AVANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este mes la Nueva Ley, el retiro de los pilotos de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.



A QUÉNES COMIENZA con los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

Los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil se iniciará en los pilotos que solicitan para hacer valer los beneficios de la Ley de Promoción de Empleo de Aviación Civil.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

- 1.
- 2.
- 3.

Personas en conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004...

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada...

Personas con conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de Multivinculación...

Información general sobre el Régimen de Transición y sobrevivencia.

Los afiliados que siendo beneficiarios del Régimen de Transición...

No son objeto de traslado las siguientes personas. Que el afiliado...

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país...

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto...

SEGURO SOCIAL Pensiones

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America
...Además gana Doble Millaje DISTANCIAS...

TACA

Compagnie Internationale des Aériens
CALLE LIMA 645 PUNTO DE VENTA
TACA.COM SERVICIOS SOCIALES 01 222 2222

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con RC (Ingreso Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I))	\$ 200
Afiliado con RC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel II)	\$ 400
Afiliado con RC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel III)	\$ 600

cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.

Afiliado a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con RC (Ingreso Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I))	\$ 200
Afiliado con RC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel II)	\$ 400
Afiliado con RC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel III)	\$ 600

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

FINA

Horizonte
Pensiones y Cesantías

Porvenir
Solo hay una

PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN
DESDE EL PRESENTE, CONSTRUYO TU FUTURO

Pensiones y Cesantías
Santander
Su futuro en manos expertas



Skandia

PROTECCION S.A

20240425

13:03:49

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**

MQUEVED

AFIL01 Consultar afiliado

Pantalla 1/6

Identific. afiliado.	15028762 CC	Estado	ACT Activo
Fecha efectividad ..	01121996	Fecha generac. cta..	18061997
Fecha solicitud	01101996	No. afiliación	839307
Origen	4 Traslado de AFP		
AFP ant./Entidad ant	COLFONDOS		
Sexo	M Masculino	Fecha de nacimiento	08091968
Nacionalidad	001 COLOMBIANO		
Ciudad nacimiento ..	23417 LORICA		
Depto. nacimiento ..	23 CORDOBA		
Fecha expedición ...	26011987		
Ciudad de expedición	23417 LORICA		
Depto. de expedición	23 CORDOBA		
Apellidos	REYES	CORREA	
Nombres	NAIRO	JOSE	
Verificación identif	R Registradurí	Estado multiafil. ...	GANADO

9/10/96

PROTECCION S.A.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.



FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

RECIBIDO

546

17 OCT 1996

SOLICITUD DE VINCULACION

Baranquilla 01-10-96

No. 0839307

CIUDAD DIA/MES/AÑO

VINCULACION INICIAL
TRASLADO AFP
TRASLADO DE REGIMEN

AFP ANTERIOR **Colfondos**
ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 15'028.762	T.I. <input checked="" type="checkbox"/>	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO 08 09 68	NACIONALIDAD Colombiano	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
PRIMER APELLIDO Reyes	SEGUNDO APELLIDO Correa		NOMBRES Nairo Jose			
DIRECCION DE RESIDENCIA C147#33-16	CIUDAD O MUNICIPIO B/quilla	DEPARTAMENTO Atlantico	TELÉFONO 3412935			
DIRECCION DONDE LABORA Kr 513 con Circunvalar	CIUDAD O MUNICIPIO B/quilla	DEPARTAMENTO Atlantico	TELÉFONO 3577777			
ENVIO CORRESPONDENCIA: <input checked="" type="checkbox"/>	RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	OFICINA <input type="checkbox"/>	APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>	NUMERO		
TIPO DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>		HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/>		CAJAS		
		CUAL (ES):				

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCCUPACION O CARGO ACTUAL Auxiliar de R.M.	SALARIO O INGRESO MENSUAL 250.000	INTEGRAL SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
NUMERO DE IDENTIFICACION 890.196.314	NIT <input checked="" type="checkbox"/>	C.C. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>
NOMBRE O RAZON SOCIAL Makro de Colombia S.A.			
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Cr 39 # 193-63	CIUDAD O MUNICIPIO Bogota	DEPARTAMENTO C/mareu	TELÉFONO 6782868

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M			DIA	MES	AÑO		
Jose Clemente Reyes		<input checked="" type="checkbox"/>						04	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS
Clodia Maria Gonzalez		<input checked="" type="checkbox"/>						01	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

x Nairo J. Reyes

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

FIRMA DEL AFILIADO

ESPACIO PARA LA AFP

IDENTIFICACION DEL PROMOTOR

David Bohannon

Jes. Angélica Cuello

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

NUMERO: **40798933**

No. REGISTRO

NOMBRES Y APELLIDOS

JULIO 94

ORIGINAL PROTECCION 1 COPIA EMPLEADOR 2da COPIA AFILIADO

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO F 03601

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

© CADENA S.A. TEL: 279 66 66 MEDULLIN

USUARIO: PRMQUEVEDOC01

MANUELA NULL QUEVEDO CARDONA

25 de Abril de 2024

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Estadísticas
- Documentación
- Entrega HL al RPM
- Usuarios
- Autoservicio
- Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 1:05:33 PM

Afiliado: CC 15028762 NAIRO JOSE REYES CORREA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 15028762

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-06-02	2008/11/18	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-07-01	1996-11-30
Traslado de AFP	1996-10-01	2008/11/18	PROTECCION	COLFONDOS		1996-12-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 15028762

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-06-02	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1996-10-01	1997-11-15	07	TRASLADO DE ENTRADA	PROTECCION	COLFONDOS
1997-06-13	1997-06-16	03	TRASLADO DE SALIDA	COLFONDOS	PROTECCION

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



Nombre del afiliado: **Nairo Jose Reyes Correa** | Identificación: **CC . 15028762**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
69.43	110.14	925.71	1105.28
Valor de bono a 01/07/1994 \$1,070,000 Fecha Redención del Bono 08/09/2030	Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	Saldo cuenta individual ² \$87,536,130	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 150.0

Total Semanas cotizadas: 1105.28



i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Semanas aprobadas por ti: 0%



i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 55



i Edad mínima en hombres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 62 años.

Semanas en revisión por parte de Protección:

223.08 semanas

i Las semanas reportadas serán notificadas cuando Protección haya validado la información.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.

3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1992/12 Última cotización: 2024/03

1991						
SERVICIOS JURIDICOS INDSTRL 17018203414						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/06	---	---	20	Otro Régimen	En revisión	---
1991/07	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1991/08	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1991/09	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1991/10	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1991/11	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1991/12	---	---	16	Otro Régimen	En revisión	---
SU PERSONAL IDEAL 17018401030						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/12	---	---	14	Otro Régimen	En revisión	---
1992						
SU PERSONAL IDEAL 17018401030						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/02	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/03	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/04	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/05	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/06	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/07	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/08	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/09	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/10	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/11	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/12	---	---	4	Otro Régimen	En revisión	---
COMISARIATO VIVERO 17016101003						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/12	\$70,260	---	9	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
ALM COMISARIATO VIVERO B QUILLA 901030161						

Fecha de generación: 25/04/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/12	---	---	8	Otro Régimen	En revisión	---

1993

COMISARIATO VIVERO 17016101003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	\$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/02	\$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/03	\$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/04	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/05	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/06	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/07	\$123,210	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/08	\$123,210	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/09	\$123,210	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/10	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/11	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/12	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

ALM COMISARIATO VIVERO B QUILLA 901030161

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/02	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/03	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/04	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/05	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/06	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/07	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/08	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/09	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/10	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/11	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/12	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---

1994

COMISARIATO VIVERO 17016101003

Fecha de generación: 25/04/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	\$124,964	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/02	\$124,964	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/03	\$124,964	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/04	\$124,964	---	27	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

ALM COMISARIATO VIVERO B QUILLA 901030161

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/02	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/03	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/04	---	---	27	Otro Régimen	En revisión	---

EXDEQUIN S.A. 17016107260

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/02	\$170,000	---	21	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/03	\$170,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/04	\$170,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/05	\$170,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/06	\$170,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/07	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---
1994/08	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---
1994/09	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---
1994/10	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---
1994/11	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---

EXDEQUIN S.A. 1701610726

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/02	---	---	28	Otro Régimen	En revisión	---
1994/03	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/04	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/05	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/06	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---

EXCEDENTES DESECHOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A 890927458

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/07	\$268,700	\$21,495	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 25/04/2024

1994/08	\$300,000	\$23,999	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/09	\$300,000	\$23,999	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/10	\$340,000	\$27,199	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/11	\$340,000	\$26,747	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/12	\$220,000	\$17,600	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1995

EXCEDENTES DESECHOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A 890927458

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/02	\$275,000	\$24,750	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/03	\$275,000	\$24,750	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/04	\$275,000	\$24,750	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/05	\$275,000	\$23,837	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/06	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/07	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/08	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/09	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/10	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/11	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/12	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1996

EXCEDENTES DESECHOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A 890927458

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$336,000	\$33,600	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/02	\$336,000	\$33,471	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/03	\$414,400	\$41,291	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/04	\$37,900	\$3,790	8	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

MAKRO DE COLOMBIA S.A. 800196314

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/08	\$249,999	\$24,057	28	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/09	\$299,585	\$29,959	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/10	\$292,757	\$29,276	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 25/04/2024

1996/11	\$290,991	\$29,100	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/12	\$140,314	\$14,031	15	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2006

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/02	\$408,000	\$44,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/03	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/04	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/05	\$408,000	\$44,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/06	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/07	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/08	\$408,000	\$44,897	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/09	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/10	\$408,000	\$44,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/11	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/12	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2007

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/02	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/03	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/04	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/05	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/06	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/07	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/08	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/09	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/11	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2008

SMI LIMITADA 802003984

Fecha de generación: 25/04/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/02	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/03	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/04	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/05	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/06	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/07	\$461,500	\$99,230	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/08	\$461,500	\$99,230	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/09	\$461,500	\$99,230	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/10	\$461,500	\$99,230	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/11	\$461,500	\$53,041	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/12	\$461,500	\$53,041	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2009

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/02	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/03	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/04	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/05	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/06	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/07	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/08	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/09	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/10	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/11	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/12	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2010

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/02	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 25/04/2024

2010/03	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/04	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/05	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/06	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/07	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/08	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/09	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/10	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/11	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/12	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2011

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$600,000	\$69,301	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/02	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/03	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/04	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/05	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/06	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/07	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/08	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/09	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/10	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/11	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/12	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2012

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/03	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/05	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/06	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 25/04/2024

2012/07	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/08	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/09	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/10	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/11	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/12	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2013

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/02	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/03	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/04	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/05	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/06	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/07	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/08	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/09	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/10	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/11	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/12	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2014

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/02	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/03	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/04	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/05	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/06	\$900,000	\$103,584	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/07	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/08	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/09	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/10	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 25/04/2024

2014/11	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/12	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2015

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$1,000,000	\$115,220	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/02	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/03	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/04	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/05	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/06	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/07	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/08	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/09	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/10	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/11	\$1,000,000	\$115,122	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/12	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2016

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/02	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/03	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/04	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/05	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/06	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/07	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/08	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/09	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/10	\$1,070,000	\$124,023	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/11	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/12	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2017

SMI LIMITADA 802003984

Fecha de generación: 25/04/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	\$1,120,000	\$128,929	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/02	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/03	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/04	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/05	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/06	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/07	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/08	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/09	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/10	\$1,120,000	\$128,939	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/11	\$1,120,000	\$128,929	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/12	\$1,120,000	\$129,058	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2018

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$1,200,000	\$138,424	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/02	\$1,200,000	\$138,109	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/03	\$1,200,000	\$138,686	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/04	\$1,200,000	\$138,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/05	\$1,200,000	\$138,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/06	\$1,200,000	\$138,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/07	\$1,200,000	\$138,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/08	\$2,600,000	\$298,983	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/09	\$2,600,000	\$299,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/10	\$2,600,000	\$299,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/11	\$2,600,000	\$299,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/12	\$2,600,000	\$299,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2019

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/02	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 25/04/2024

2019/03	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/04	\$2,750,000	\$316,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/05	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/06	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/07	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/08	\$2,750,000	\$317,424	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/09	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/10	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/11	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/12	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2020

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	\$2,750,000	\$318,269	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/02	\$2,750,000	\$317,713	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/03	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/04	\$2,750,000	---	0			<input type="checkbox"/>
2020/05	\$2,750,000	---	0			<input type="checkbox"/>
2020/06	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/07	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/08	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/09	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/10	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/11	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/12	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2021

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/02	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/03	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/04	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/05	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/06	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 25/04/2024

2021/07	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/08	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/09	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/10	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/11	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/12	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2022

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/02	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/03	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/04	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/05	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/06	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/07	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/08	\$2,850,000	\$328,143	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/09	\$2,850,000	\$328,929	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/10	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/11	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/12	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2023

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2023/01	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/02	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/03	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/04	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/05	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/06	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/07	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/08	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/09	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/10	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 25/04/2024

2023/11	\$3,000,000	\$345,420	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/12	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2024

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2024/01	\$3,180,000	\$366,941	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2024/02	\$3,180,000	\$365,700	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2024/03	\$3,180,000	\$365,700	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>



¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

464	66.29	0	0.00	0	0.00	491	70.14	0	0.00	0	0.00
-----	-------	---	------	---	------	-----	-------	---	------	---	------

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS **TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS**

DIAS: 464 **SEMANAS:** 66.29 **DIAS:** 491 **SEMANAS:** 70.14

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	68090806843	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación Descripción

3077	INCONSISTENCIA HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES CON INCONSISTENCIAS
------	---

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

El ISS/COLPENSIONES certifica que no se encuentra Historia Laboral posterior a 1994.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

SOLICITADO POR	mhlbarbo 172.30.49.1
FECHA Y HORA	25/04/2024 01:12:32
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO

Documento	C 15028762	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	08/09/1968
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A /3	AFP Afiliado	PROTECCION (2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	02/06/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/07/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	REYES	CORREA	NAIRO	JOSE
ISS/COLPENSIONES	REYES	CORREA	NAIRO	JOSE
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	27/11/2023	Consecutivo	19	Número Liquidación	18	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	27/11/2023	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea		Solicitado por	JENIFEER PIEDRAHITA RUEDA					
Cargo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (06)	Teléfono	2307500	Archivo		Registro			
Motivo reproceso	ACT								
Archivo Respuesta	RAOP0220231127.000000		Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	28/11/2023					

HISTORIA LABORAL



HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018203414 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	SERVICIOS JURIDICOS INDSTRL
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	11/06/1991	30/11/1991	S	S	\$ 54,630	3077.	
LABORAL	01/12/1991	16/12/1991	S	S	\$ 70,260	3077.	
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018401030 (12 - SISTEMA ALA)					NOMBRE EMPLEADOR	SU PERSONAL IDEAL
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	17/12/1991	31/12/1991	S	S	\$ 54,498	3077.	
LABORAL	01/01/1992	31/01/1992	S	S	\$ 69,977	3077.	
LABORAL	01/02/1992	30/11/1992	S	S	\$ 71,226	3077.	
LABORAL	01/12/1992	04/12/1992	S	S	\$ 65,793	3077.	
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17016101003 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	COMISARIATO VIVERO
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	23/12/1992	31/12/1992	S	S	\$ 70,260	3618, 70.14 semanas.	
LABORAL	01/01/1993	31/03/1993	S	S	\$ 89,070	3618, 70.14 semanas.	
LABORAL	01/04/1993	30/06/1993	S	S	\$ 111,000	3618, 70.14 semanas.	
LABORAL	01/07/1993	30/09/1993	S	S	\$ 123,210	3618, 70.14 semanas.	
LABORAL	01/10/1993	31/12/1993	S	S	\$ 111,000	3618, 70.14 semanas.	
LABORAL	01/01/1994	27/04/1994	S	S	\$ 124,964	3618, 70.14 semanas.	
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17016107260 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	EXDEQUIN S.A.
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	10/02/1994	30/06/1994	S	S	\$ 170,000	3077.	
LABORAL	01/07/1994	29/11/1994	S	S	\$ 170,000	3077,3830,3830.	

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN

3077	INCONSISTENCIA HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES CON INCONSISTENCIAS
3618	INCONSISTENCIA: HISTORIA LABORAL CON APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUMPLE CON EL MINIMO DE SEMANAS REQUERIDAS 150.
3628	OBSERVACIÓN: EL BENEFICIARIO NO TIENE HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA BONO. SOLUCIÓN: LA AFP DEBE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA BONO PENSIONAL Y REPORTARLA AL ISS/COLPENSIONES SI ES EL CASO O INCLUIR LA CERTIFICACIÓN DE HISTORIA LABORAL CON OTROS EMPLEADORES DIFERENTES AL ISS/COLPENSIONES EN LA SOLICITUD.
3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3837	OBSERVACION: EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad		Versión	3
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	0(días) , 0(semanas)	Tiempo Total Trabajado	0
Salario Base	\$0	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/07/1994	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	08/09/2030	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$0	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$0
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
TOTALES						0		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)[DETALLE CALCULO](#)

Protección

Medellín, 28 de febrero de 2024

Señora
MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA
malejandra0815@gmail.com

Asunto: Respuesta Petición

¡Hola, es un placer saludarle!

Hemos recibido su comunicación, la cual hemos clasificado internamente con el consecutivo SER - 08517042, por medio del cual, en calidad de apoderada del señor NAIRO JOSE REYES CORREA CC 15028762, solicita:

PRIMERO: SOLICITO, se expida la proyección pensional de mi mandante a la fecha actual vigencia 2024, teniendo en cuenta que ya está por cumplir la edad y tiempo para solicitar su pensión. Proyección pensional que debe contener además de mis datos personales los siguientes datos:

- Valor de capital ahorro individual a la fecha de liquidación de la pensión de vejez.
- Valor capital Bono negociado pensional
- Valor de pensión de jubilación a la fecha
 - IBL ingreso base de liquidación para la pensión de vejez
 - IBC ingreso base de cotización para liquidar la pensión
 - Tasa de remplazo de liquidación de mi pensión de vejez.
 - Numero de semanas cotizadas en el RAIS y el régimen de prima media con prestación definida administrada por Colpensiones.

A continuación, nos permitimos realizar el cálculo de la posible pensión de vejez que se le otorgaría, dependiendo el Régimen al cual se encuentre afiliado.

En primer lugar, debemos dar claridad respecto de la conformación del Sistema General de Pensiones, para lo cual la ley 100 de 1993, en su artículo 12, establece que:

“ARTICULO 12. Regímenes del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

- a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida;
- b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.”

Así las cosas, le informamos que, Colpensiones pertenece al Régimen de Prima media con Prestación Definida y la Ley 100 de 1993 planteó los siguientes requisitos para acceder a una pensión en este régimen:

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

“ARTICULO 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.”

Por otro lado, Protección S.A es una administradora que pertenece al Régimen de Ahorro individual con solidaridad, por lo tanto, se deben cumplir unas condiciones diferentes, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 64 de la ley citada anteriormente, que explicaremos a continuación:

“ARTICULO 64. Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.”

Si la solicitud fuese elevada en Colpensiones, obtendría los siguientes valores, siempre y cuando continúe cotizando hasta la fecha de pensión con una base salarial promedio de \$3.030.000:

- Edad de pensión: 62 años
- Semanas cotizadas a la fecha de pensión: 1596
- IBL: \$3.190.031
- Tasa de reemplazo: 71.77%
- **Valor de la Pensión: Aproximadamente \$2.289.583.**

De otro lado, a continuación, nos permitimos informarle los siguientes valores respecto de la posible pensión que se le otorgaría en Protección, a la edad de hoy:

- Total de dinero depositado en la cuenta de ahorro individual: Aproximadamente \$86.800.688.
- Estad civil: Casado.
- Edad del cálculo: 55 años.
- Valor del bono pensional: Aproximadamente \$24.707.270.
- **Mesada pensional: N/A. No tiene el saldo suficiente para financiar una pensión a hoy.**

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Protección

Es importante aclarar que la inclusión de beneficiarios o cambios en el valor del bono pensional pueden variar considerablemente el valor de la mesada.

Para el presente caso, la mesada pensional se calculó en la modalidad de retiro programado, en la cual, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad de rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

De acuerdo con lo anterior, en el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año. Según cada caso particular, puede derivar en que la mesada pensional aumente, disminuya o se mantenga igual, con el fin de cuidar el capital en el largo plazo, y administrar de la manera más eficiente el ahorro pensional.

Queremos manifestarle que las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual la afiliada podría acceder a pensión de vejez en Protección son meras aproximaciones y que en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se pueda pensionar son:

- Los movimientos del mercado, ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual le va a generar una mayor o menor cantidad de dinero en la cuenta de ahorro individual.
- Las cotizaciones realizadas, pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión.
- Otro factor por tomar en cuenta es el valor y redención del bono pensional, que en virtud de la ley 100 de 1993 se realiza, en el caso de las mujeres a la edad de 60 años y en el de los hombres a los 62 años.
- Por último, los beneficiarios de la pensión de vejez en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión.

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta reasesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Protección

Igualmente, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

SEGUNDO: SOLICITO, el traslado del **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLARIDAD "RAIS"** administrado por **PROTECCION S.A**, al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA** administrado por Colpensiones, de mi mandante el señor **NAIRO JOSE REYES CORREA**.

Acerca de su posibilidad de trasladarse de régimen, le informamos que la Ley 100 de 1993 en el artículo 12 literal e, antes de ser modificado, decía originalmente:

“Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.”

Con la expedición de la Ley 797 de 2003 nació el impedimento para trasladarse de régimen, de la siguiente manera:

“Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.”

Consultadas nuestras bases de datos, se evidenció que el señor Correa se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A. desde el 1 de diciembre de 1996, producto de un traslado desde Colfondos y su fecha de nacimiento es el 8 de septiembre de 1968.

Teniendo en cuenta lo anterior, usted no cumple con los requisitos para realizar un traslado a Colpensiones ya que está a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión, 57 años mujeres y 62 hombres.

Es importante aclarar que, las sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004 y SU 062 de 2010, proferidas por la Corte Constitucional, establecen la posibilidad de trasladarse de Régimen en cualquier momento y así recuperar el Régimen de Transición, siempre y cuando al 1º de abril de 1994, se contara con 15 o más años de servicios prestados o cotizados equivalentes a 750 semanas de cotización al Sistema General de Pensiones.

Protección S.A en aras de darle agilidad a su trámite de traslado, realizó el proceso de comprobación del requisito de los 15 años de servicio a 1º de abril de 1994 y de acuerdo con la información disponible en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha presenta 65.57 semanas cotizadas al 01/01/1994, no cumpliendo así con el requisito establecido en las sentencias antes citadas.

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Protección

TERCERO: SOLICITO, la historia laboral de mi mandante donde se relacione la fecha de afiliación y fecha de traslado de régimen pensional privado RAISS.

Adjuntamos la copia de la historia laboral y el formulario de afiliación al fondo.

CUARTO: SOLICITO se me explique si se informó al momento del traslado del régimen de RPM a RAIS, sobre el uso del DERECHO DE RETRACTO, en los siguientes términos:

Frente al caso es importante mencionar que según Decreto 1164 Artículo 3ro:

“Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.”

En su caso indicamos la información del retracto, fue informada verbalmente al firmar la afiliación de traslado de AFP.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos nuestros canales de servicio están a su disposición. No dude en comunicarse con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

Astrid Velásquez García

Equipo Atención de Solicitudes Ahorro y Retiro
Protección S.A

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 - Medellín (604) 510 90 99 - Cali (602) 386 00 80 - Barranquilla (605) 319 79 99 - Cartagena (605) 642 49 99 - WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

SOLICITUD DE VINCULACION

Barranquilla 01-10-96
 CIUDAD DIA/MES/AÑO

No. 0839307

VINCULACION INICIAL
 TRASLADO AFP
 TRASLADO DE REGIMEN

AFP ANTERIOR Colfondos
 ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD <u>15'028.762</u>	T.I. <u>X</u>	C.C. <u>X</u>	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO <u>08 09 68</u>	NACIONALIDAD <u>Colombiano</u>	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F
PRIMER APELLIDO <u>Reyes</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Correa</u>	NOMBRES <u>Nairo Jose</u>		DIRECCION DE RESIDENCIA <u>C147#33-16</u>		CIUDAD O MUNICIPIO <u>Bogota</u>
DIRECCION DONDE LABORA <u>Kr 513 con Circunvalar</u>		CIUDAD O MUNICIPIO <u>Bogota</u>		DEPARTAMENTO <u>Atlantico</u>	TELEFONO <u>3412935</u>	DEPARTAMENTO <u>Atlantico</u>
ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> OFICINA		APARTADO ACREO		NUMERO		TELEFONO <u>3577777</u>
TIPO DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>		HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/>		CAJAS		CUAL (ES)

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCCUPACION O CARGO ACTUAL <u>Auxiliar de R.M.</u>	SALARIO O INGRESO MENSUAL <u>250.000</u>	INTEGRAL SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
NUMERO DE IDENTIFICACION <u>890.196.314</u>	NIT <u>X</u>	C.C. C.E.
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR <u>cr 39 # 193-63</u>		CIUDAD O MUNICIPIO <u>Bogota</u>
DEPARTAMENTO <u>C/marees</u>		TELEFONO <u>6782868</u>

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M			DIA	MES	AÑO		
<u>Jose Clemente Reyes</u>		<input checked="" type="checkbox"/>						<u>04</u>	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS
<u>Elodia Maria gonzalez</u>		<input checked="" type="checkbox"/>						<u>01</u>	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION
 HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

FIRMA DEL AFILIADO

ESPACIO PARA LA AFP

IDENTIFICACION DEL PROMOTOR

David Bohannon
 SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

José Angel Cuello
 FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

NUMERO: 40798933
 No. REGISTRO

Nombre del afiliado: **Nairo Jose Reyes Correa** | Identificación: **CC . 15028762**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
69.43	110.14	917.14	1096.71
Valor de bono a 01/07/1994 \$1,070,000 Fecha Redención del Bono 08/09/2030	Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	Saldo cuenta individual ² \$86,802,035	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 150.0

Total Semanas cotizadas: 1096.71



i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Semanas aprobadas por ti: 0%



i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 55



i Edad mínima en hombres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 62 años.

Semanas en revisión por parte de Protección:

223.08 semanas

i Las semanas reportadas serán notificadas cuando Protección haya validado la información.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.

3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1992/12 Última cotización: 2024/01

1991						
SERVICIOS JURIDICOS INDSTRL 17018203414						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/06	---	---	20	Otro Régimen	En revisión	---
1991/07	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1991/08	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1991/09	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1991/10	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1991/11	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1991/12	---	---	16	Otro Régimen	En revisión	---
SU PERSONAL IDEAL 17018401030						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/12	---	---	14	Otro Régimen	En revisión	---
1992						
SU PERSONAL IDEAL 17018401030						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/02	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/03	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/04	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/05	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/06	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/07	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/08	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/09	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/10	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/11	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1992/12	---	---	4	Otro Régimen	En revisión	---
COMISARIATO VIVERO 17016101003						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/12	\$70,260	---	9	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
ALM COMISARIATO VIVERO B QUILLA 901030161						

Fecha de generación: 28/02/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/12	---	---	8	Otro Régimen	En revisión	---

1993

COMISARIATO VIVERO 17016101003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	\$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/02	\$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/03	\$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/04	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/05	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/06	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/07	\$123,210	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/08	\$123,210	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/09	\$123,210	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/10	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/11	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/12	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

ALM COMISARIATO VIVERO B QUILLA 901030161

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/02	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/03	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/04	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/05	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/06	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/07	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/08	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/09	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/10	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/11	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1993/12	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---

1994

COMISARIATO VIVERO 17016101003

Fecha de generación: 28/02/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	\$124,964	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/02	\$124,964	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/03	\$124,964	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/04	\$124,964	---	27	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

ALM COMISARIATO VIVERO B QUILLA 901030161

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/02	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/03	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/04	---	---	27	Otro Régimen	En revisión	---

EXDEQUIN S.A. 17016107260

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/02	\$170,000	---	21	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/03	\$170,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/04	\$170,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/05	\$170,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/06	\$170,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/07	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---
1994/08	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---
1994/09	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---
1994/10	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---
1994/11	---	---	0	Otro Régimen	En revisión	---

EXDEQUIN S.A. 1701610726

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/02	---	---	28	Otro Régimen	En revisión	---
1994/03	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/04	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/05	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---
1994/06	---	---	30	Otro Régimen	En revisión	---

EXCEDENTES DESECHOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A 890927458

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/07	\$268,700	\$21,495	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 28/02/2024

1994/08	\$300,000	\$23,999	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/09	\$300,000	\$23,999	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/10	\$340,000	\$27,199	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/11	\$340,000	\$26,747	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/12	\$220,000	\$17,600	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1995

EXCEDENTES DESECHOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A 890927458

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/02	\$275,000	\$24,750	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/03	\$275,000	\$24,750	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/04	\$275,000	\$24,750	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/05	\$275,000	\$23,837	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/06	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/07	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/08	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/09	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/10	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/11	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/12	\$275,000	\$24,749	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1996

EXCEDENTES DESECHOS QUIMICOS INDUSTRIALES S.A 890927458

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$336,000	\$33,600	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/02	\$336,000	\$33,471	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/03	\$414,400	\$41,291	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/04	\$37,900	\$3,790	8	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

MAKRO DE COLOMBIA S.A. 800196314

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/08	\$249,999	\$24,057	28	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/09	\$299,585	\$29,959	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/10	\$292,757	\$29,276	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 28/02/2024

1996/11	\$290,991	\$29,100	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/12	\$140,314	\$14,031	15	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2006

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/02	\$408,000	\$44,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/03	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/04	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/05	\$408,000	\$44,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/06	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/07	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/08	\$408,000	\$44,897	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/09	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/10	\$408,000	\$44,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/11	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/12	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2007

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/02	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/03	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/04	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/05	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/06	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/07	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/08	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/09	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/11	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$434,000	\$47,763	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2008

SMI LIMITADA 802003984

Fecha de generación: 28/02/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/02	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/03	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/04	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/05	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/06	\$461,500	\$53,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/07	\$461,500	\$99,230	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/08	\$461,500	\$99,230	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/09	\$461,500	\$99,230	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/10	\$461,500	\$99,230	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/11	\$461,500	\$53,041	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/12	\$461,500	\$53,041	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2009

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/02	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/03	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/04	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/05	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/06	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/07	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/08	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/09	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/10	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/11	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/12	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2010

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/02	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 28/02/2024

2010/03	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/04	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/05	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/06	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/07	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/08	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/09	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/10	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/11	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/12	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2011

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$600,000	\$69,301	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/02	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/03	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/04	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/05	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/06	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/07	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/08	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/09	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/10	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/11	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/12	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2012

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/03	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/05	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/06	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 28/02/2024

2012/07	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/08	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/09	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/10	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/11	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/12	\$600,000	\$69,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2013

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/02	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/03	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/04	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/05	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/06	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/07	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/08	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/09	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/10	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/11	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/12	\$800,000	\$92,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2014

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/02	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/03	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/04	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/05	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/06	\$900,000	\$103,584	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/07	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/08	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/09	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/10	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 28/02/2024

2014/11	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/12	\$900,000	\$103,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2015

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$1,000,000	\$115,220	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/02	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/03	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/04	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/05	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/06	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/07	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/08	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/09	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/10	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/11	\$1,000,000	\$115,122	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/12	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2016

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/02	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/03	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/04	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/05	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/06	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/07	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/08	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/09	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/10	\$1,070,000	\$124,023	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/11	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/12	\$1,070,000	\$123,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2017

SMI LIMITADA 802003984

Fecha de generación: 28/02/2024

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	\$1,120,000	\$128,929	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/02	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/03	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/04	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/05	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/06	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/07	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/08	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/09	\$1,120,000	\$128,800	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/10	\$1,120,000	\$128,939	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/11	\$1,120,000	\$128,929	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/12	\$1,120,000	\$129,058	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2018

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$1,200,000	\$138,424	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/02	\$1,200,000	\$138,109	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/03	\$1,200,000	\$138,686	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/04	\$1,200,000	\$138,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/05	\$1,200,000	\$138,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/06	\$1,200,000	\$138,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/07	\$1,200,000	\$138,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/08	\$2,600,000	\$298,983	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/09	\$2,600,000	\$299,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/10	\$2,600,000	\$299,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/11	\$2,600,000	\$299,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/12	\$2,600,000	\$299,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2019

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/02	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 28/02/2024

2019/03	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/04	\$2,750,000	\$316,843	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/05	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/06	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/07	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/08	\$2,750,000	\$317,424	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/09	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/10	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/11	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/12	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2020

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	\$2,750,000	\$318,269	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/02	\$2,750,000	\$317,713	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/03	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/04	\$2,750,000	---	0			<input type="checkbox"/>
2020/05	\$2,750,000	---	0			<input type="checkbox"/>
2020/06	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/07	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/08	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/09	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/10	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/11	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/12	\$2,750,000	\$316,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2021

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/02	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/03	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/04	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/05	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/06	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 28/02/2024

2021/07	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/08	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/09	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/10	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/11	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/12	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2022

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/02	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/03	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/04	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/05	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/06	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/07	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/08	\$2,850,000	\$328,143	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/09	\$2,850,000	\$328,929	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/10	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/11	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2022/12	\$2,850,000	\$327,750	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2023

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2023/01	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/02	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/03	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/04	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/05	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/06	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/07	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/08	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/09	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/10	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 28/02/2024

2023/11	\$3,000,000	\$345,420	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2023/12	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2024

SMI LIMITADA 802003984

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2024/01	\$3,180,000	\$366,941	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>



¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4185669593352470

Generado el 04 de marzo de 2024 a las 11:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4185669593352470

Generado el 04 de marzo de 2024 a las 11:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4185669593352470

Generado el 04 de marzo de 2024 a las 11:06:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Espinosa Arango Fecha de inicio del cargo: 18/05/2023	CC - 93398023	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



Ca 436999157

2C

VPA.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS TREINTA (830). -----

FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023. -----

PODER ESPECIAL. -----

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. -----

A: MANUELA QUEVEDO CARDONA. -----

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.

En la ciudad de Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de AGOSTO, del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), ante el Despacho de la NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaria Encargada es la Dra. VANESSA MONTOYA LONDOÑO. -----

PODER ESPECIAL -----

compareció JUAN PABLO ARANGO BOTERO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó:

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la doctora MANUELA QUEVEDO CARDONA mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.467.457 y Tarjeta Profesional No. 379653 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:--

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del crédito notarial



cadena

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
NOTARIA ENCARGADA
GADO
Ca 436999157
PC013995928

THOMAS GREG & SOVS.
Q827WWS14E 23-09-22 PC013995928
cadena s.a. No. 89-985390 07-06-23

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:-----

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.-----
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.-----

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar. -----

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.-----

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.-----

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.-----

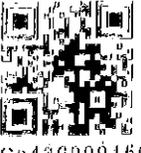
F. Las demás actuaciones que se requiera, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.-----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MANUELA QUEVEDO CARDONA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A..-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaría. En tal caso, éstos deben ser corregidos

Pasa a la hoja Nro. PO013995929.-----



Viene de la hoja Nro. PO013995928. Escritura N°830 DE 30/08/2023.

mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

ACEPTACIÓN: El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

PROTOCOLIZACIÓN: Con el presente instrumento se protocolizan los siguientes:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. expedido por la Superfinanciera.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

Notificaciones electrónicas. - Los comparecientes aceptan que se realicen las notificaciones electrónicas pertinentes al presente acto de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Derechos notariales: \$ 74.900 Resolución 00387 de 2023 SNR.

Superintendencia y Fondo: \$ 15.900 Impuesto de IVA: \$ 28.633

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las hojas de papel notarial números: PO013995928 y PO013995929.

JUAN PABLO ARANGO BOTERO C.C. 98.545.420

REPRESENTANTE LEGAL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo notarial.



Cadena

Vertical text and barcode on the right side of the page, including 'NOTARIA ENCARGADA', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'PO013995929'.

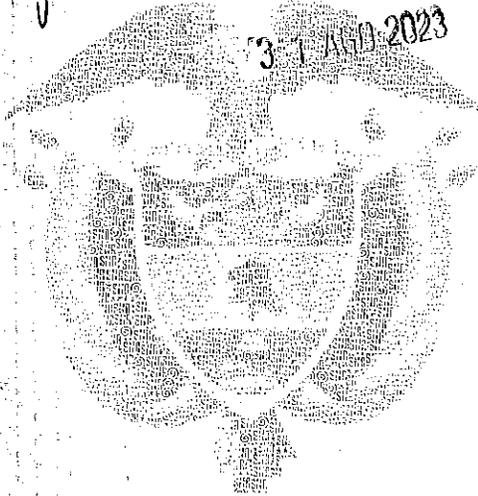
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A. NIT: 800138188-1



VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN (E)

RESOLUCIÓN N° 08190 DE 04-08-2023 SNR



31 AGO 2023

Handwritten signature and date: 31/08/2023



Ca436099155

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

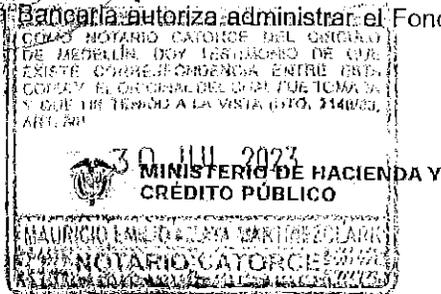
Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



cadena

Ca436999155



NOTARIO ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los terminos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia u el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022

CARGO

Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





Ca436999154

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

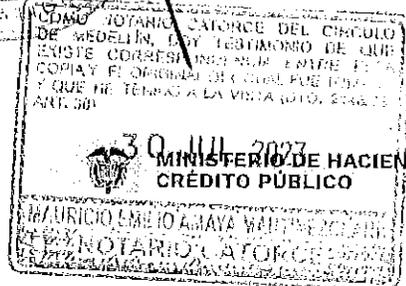
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022196812-000-000 del día 20 de diciembre de 2022, que con documento del 24 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 386 del 5 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIO EMILIO MAYA

Ca436999154
07-06-23
DE MED

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

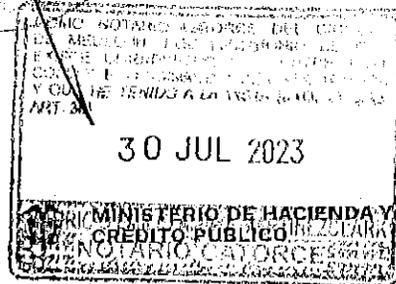
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

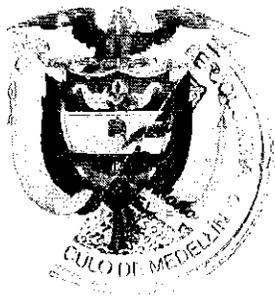


**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

NIT8.670.060-5



Ca436999152



Escritura Publica Nro. **830**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **830**
DE FECHA **30 de agosto de 2023**
QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **CAMARA DE COMERCIO**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Vanessa Montoya Londono



VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO

Ca436999154, Ca436999155, Ca436999156, Ca436999157

Vanessa Montoya Londono
NOTARIO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIO ESPECIALIZADO

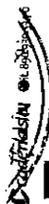
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca436999152



07-06-23



Notaría 14 de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ

NIT. 8.670.060-5

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62

e-mail: notaria14@hotmail.com

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MANUELA

APELLIDOS:
QUEVEDO CARDONA

Manuela Quevedo Cardona

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD

AUTON/LATINOAMERICANA

CEDULA

1152467457

FECHA DE GRADO

25/02/2022

FECHA DE EXPEDICIÓN

10/03/2022

CONSEJO SECCIONAL

ANTIOQUIA

TARJETA N°

379653

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.152.467.457

Apellidos

QUEVEDO CARDONA

Nombres

MANUELA

Nacionalidad

COL

Estatura

1.75

Sexo

F

Fecha de nacimiento

26 SEPT 1998

G.S.

A+

Lugar de nacimiento

ITAGUI (ANTIOQUIA)

Fecha y lugar de expedición

27 SEPT 2016, MEDELLIN

Fecha de expiración

28 OCT 2032

Firma

Manuela Cardona



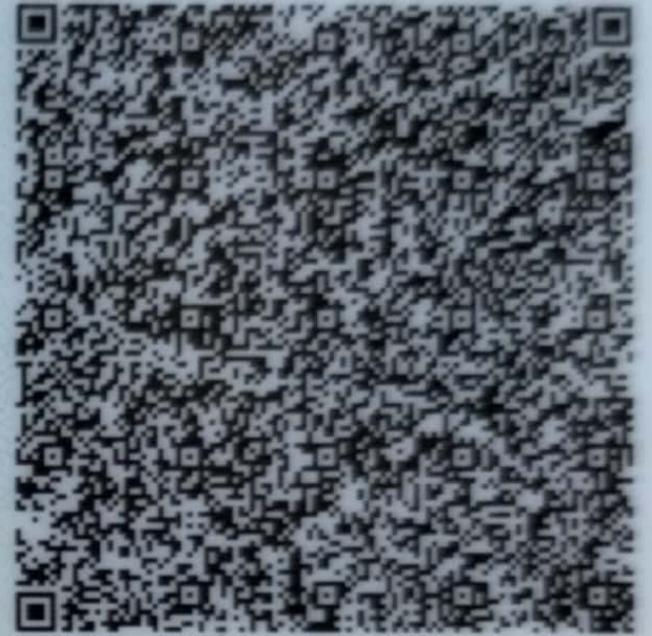
80

007950982



Alexander Vega Rocha
regy

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL007950982401001<<<<<<<<<<<<<
9809262F3210282COL1152467457<8
QUEVEDO<CARDONA<<MANUELA<<<<<<<